



AYUNTAMIENTO DE BOLBAITE
Concejalía de Economía y Hacienda

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO DE
INSTALACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA ZONA RECREATIVA DEL
RÍO DE BOLBAITE**

Artículo 1. Fundamento y naturaleza jurídica.

El Ayuntamiento de Bolbaite conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4, o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la utilización del área recreativa del Río de Bolbaite, durante la época veraniega, en cualquiera de sus instalaciones que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo señalado.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Bolbaite, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo el uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades, prestados o realizados por el Ayuntamiento de Bolbaite, a los que hace referencia el artículo anterior; con exclusión expresa del baño en el área del lago, que está terminantemente prohibido.

Artículo 3. Devengo.

La obligación de contribuir nacerá desde el momento del acceso y del uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades del área recreativa del Río de Bolbaite.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien del uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades del área recreativa del Río de Bolbaite.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

Las tarifas a aplicar serán las establecidas en el anexo, con las siguientes normas:

	ENTRADA DIARIA
HASTA 5 AÑOS	GRATUITA
MAYORES DE 5 AÑOS	2,00 EUROS
MAYORES DE 65 AÑOS Y PENSIONISTAS	1,50 EUROS

Los menores de 16 años no podrán en ningún caso obtener tickets de entrada sin que lo hayan adquirido alguno de sus padres o tutores, asumiendo estos, en todo caso, la responsabilidad sobre la seguridad y comportamiento de los mismos.

Artículo 6. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

Disfrutarán de un 100% de bonificación en la cuota tributaria los usuarios de las instalaciones que a la fecha de uso de las mismas puedan acreditar documentalmente estar empadronados o tener domicilio habitual en el municipio de Bolbaite.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce ningún otro beneficio tributario, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 8. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.